



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

002

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1
2
3
4
5
6
7 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
8 DENOMINACION:
9 DESARRA & IMEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.
10 CAPITAL SOCIAL.S/. 5.000.000,00
11
12 C.M.Q.
13
14 DI,
15
16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
17 República del Ecuador, hoy día, jueves dos (2) de
18 septiembre mil novecientos noventa y tres, ante mí,
19 Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo
20 del cantón Quito, comparecen: ingeniera ^{u)} Galina Nikolaevna
21 Samofalova de Cardenas, casada, Ingeniera ¹⁾ Liliana
22 Mercedes Bahamonde Tipán, soltera, Ingeniero ²⁾ Victor
23 Manuel Bahamonde Tipán, casado y el Ingeniero ³⁾ Diego
24 Xavier Espinosa Salazar, soltero, todos por sus propios
25 derechos. Los señores comparecientes son de nacionalidad
26 ecuatoriana, a excepción de la señora Samofalova, que es
27 de nacionalidad rusa, e inteligente en el idioma
28 castellano, domiciliados esta ciudad, mayores de edad,

1 legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a

2 quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el

3 Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a

4 la que proceden libre y voluntariamente de conformidad

5 con la minuta que me presentan para que eleve a

6 instrumento publico, cuyo tenor literal es el

7 siguiente:SEÑOR NOTARIO.En el Registro de escrituras

8 públicas a su cargo,sírvase insertar una de constitución

9 de Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas que

10 son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA.

11 COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de la

12 presente escritura pública las siguientes personas: UNO.

13 Ingeniera Galina Nikolaevna Samofalova de Cárdenas,

14 casada; DOS. Ingeniera Liliana Mercedes Bahamonde Tipán,

15 soltera; TRES. Ingeniero Víctor Manuel Bahamonde Tipán,

16 casado; CUATRO. Ingeniero Diego Xavier Espinosa Salazar,

17 soltero. Los comparecientes son de nacionalidad

18 ecuatoriana, a excepción de la señora Galina Samofalova,

19 que es de nacionalidad rusa, y declara a su inversión

20 como extranjera directa; domiciliados en esta ciudad de

21 Quito y por lo tanto plenamente capaces para contratar y

22 obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los

23 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato

24 de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima

25 que se denominará DESARRA & IMEX IMPORTADORA Y

26 EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA. CLAUSULA TERCERA.ESTATUTO

27 SOCIAL DE LA COMPANIA DESARRA & IMEX IMPORTADORA Y

28 EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA.CAPITULO PRIMERO. NOMBRE,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

003

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía DESABRA & IMEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene como objetivos principales los siguientes:

UNO. La Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución y representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, insumos, materias primas, bienes, herramientas, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: agrícolas, agroindustriales, forestales y de madera; electrodomésticos y artículos para el hogar, textil, de la confección, prendas de vestir, fibras, tejidos telas, calzado; metalúrgicos, metalmeccánica, alimenticios, pesqueros, camaroneros y más productos biacuáticos y productos manufacturados y de cuero, artesanías y cerámicas; artículos de bazar y perfumería, artículos y productos para oficinas, industria de la informática y computación, textil; gráfica, veterinaria, plástico, hierro, acero,

1 automotriz, herramientas y toda clase de instrumentos y
2 suministros eléctricos o no; equipos para seguridad y
3 protección industrial; instrumental médico y para
4 laboratorios, productos para la pintura, barnices, lacas;
5 papelería y los demás artículos relacionados conexamente
6 con las actividades antes mencionadas; DOS. La compañía
7 se dedicará también a la prestación de servicios de
8 asesoría económica, contable, auditoría, electromecánica,
9 industrial, informática, jurídica, administrativa y
10 comercial en la dirección de manejo de empresas; TRES. Se
11 dedicará también a la compraventa, administración,
12 arrendamiento de bienes inmuebles; CUATRO. Actuará como
13 comisionista, mandante, mandataria, agente y
14 representante de personas naturales y jurídicas. Para el
15 cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda
16 clase de actos o contratos sean estos civiles y
17 mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con sus
18 actividades. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de
19 la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir
20 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de
21 la escritura pública de constitución de la misma. Vencido
22 este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a
23 menos que los accionistas reunidos en Junta General en
24 forma expresa y antes de la expiración decidieran
25 prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos
26 Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.
27 ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital
28 Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,



NQTARIA
DECIMO OCTAVA

004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
2 de un valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero
3 cero cero uno al cinco mil inclusive. ARTICULO QUINTO,
4 VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o
5 disminuirse por resolución de la junta general de
6 accionistas legalmente convocadas para el efecto, y
7 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales
8 y estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan
9 en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva
10 numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.
11 Los certificados provisionales y los títulos definitivos
12 serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o
13 por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá
14 representar una o más acciones. Los títulos de las
15 acciones y las transferencia de las mismas se inscribirán
16 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y
17 firmará las inscripciones el Representante Legal. Se
18 considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
19 quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad
20 de las acciones se transferirá en la forma y con el
21 cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las
22 acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y
23 libremente negociables. En caso de pérdida de un título
24 de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno
25 nuevo después de haber transcurrido treinta días de la
26 última de las tres publicaciones consecutivas en uno de
27 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
28 principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de

la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo

alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de mil sucres de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO OCTAVO GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representante o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

005

exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución, b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO

PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente

General de la Compañía, con ocho días de anticipación,

por lo menos, al día fijado para la reunión y cumpliendo con los demás requisitos del artículo doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.

QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

006

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará

negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA

ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o

disminución del capital, la transformación de la

compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de

liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella

un número de personas que representen por lo menos el

ochenta por ciento del capital pagado, en caso de existir

segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que

dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS

JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las

juntas generales, para ejercer sus derechos y

atribuciones, mediante poder general o especial, o

mediante carga dirigida al Presidente o al Gerente

General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse

representar sino por un solo mandatario cada vez,

cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,

el mandatario no puede votar en representación de otra u

otras acciones de uno mismo mandante en sentido distinto,

pero la persona que sea mandataria de varios accionistas

puede votar en sentido diferente en representación de

cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en

los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará validamente constituida, en cualquier

tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

007

GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de

este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales, D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA. El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta

1 General de Accionistas, de entre los accionistas o no y

2 ejercerá sus funciones por el periodo de CUATRO AÑOS,

3 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se

4 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

5 VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y

6 atribuciones del Presidente de la Compañía las

7 siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones

8 de junta General de Accionistas y suscribir las actas de

9 dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las

10 decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha

11 de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente

12 General los certificados provisionales o los títulos de

13 acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía

14 dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con

15 todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de

16 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta

17 cuando es último reasuma su cargo o en caso necesario la

18 junta general de accionistas designe al nuevo Gerente

19 General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas

20 las atribuciones que le corresponden según la Ley y los

21 presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO

22 VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El

23 Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta

24 General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no

25 se requiere ser accionista y durará en sus funciones

26 CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al

27 Gerente General le corresponde ejercer la Representación

28 Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO



NQTARIA.
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

008

VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

1 GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes
2 de administración y manejo de los negocios sociales de la
3 Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos
4 Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta
5 General. En particular a más de la Representación Legal
6 de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes
7 deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de
8 administración y gestión diarias de las actividades de la
9 Compañía, orientadas a la consecución de su objeto
10 social; B) Someter anualmente a la Junta General
11 Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la
12 Compañía; C) Formular a la Junta General las
13 recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la
14 distribución de utilidades y a la constitución de
15 reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía
16 y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
17 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad
18 y servicios de la Compañía, así como velar por el
19 mantenimiento y conservación de los documentos de la
20 Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
21 cualquiera otra naturaleza y designará a las personas
22 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
23 pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y
24 endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
25 comercio ; H) Formular balances e inventarios al final de
26 cada ejercicio económico y facilitar al comisario el
27 estudio de la contabilidad; I) Constituir para los
28

1 efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales

2 para los actos que le faculte la Ley y el presente

3 Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los

4 diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y

5 demás funciones que deban cumplir estos funcionarios,

6 entre los cuales no podrá incluirse la representación

7 legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la

8 Compañía, y actuar como Secretario de la Junta General de

9 Accionistas, L) Ejercer y cumplir con todas las

10 atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y

11 los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean

12 inherentes a su función y necesarias para el cabal

13 cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA

14 FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO

15 ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE

16 LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La

17 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario

18 Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS

19 AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

20 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser

21 accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos

22 los derechos, obligaciones y responsabilidades

23 determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

24 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía

25 tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del

26 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

27 cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA

28 LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

009

1 contendrá necesariamente, la destinación de un
2 porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la
3 formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda,
4 por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la
5 Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS
6 Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas
7 las deducciones a las que se refiere el artículo
8 precedente de estos Estatutos, la Junta General de
9 Accionistas podrá decidir la formación de reservas
10 facultativas o especiales, pudiendo destinar para el
11 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
12 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas
13 o especiales, será necesario el consentimiento unánime de
14 todos los accionistas presentes, en caso contrario, del
15 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,
16 por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido
17 entre los accionistas en proporción al capital pagado que
18 cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que
19 dispone el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley
20 de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION
21 Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos
22 establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo
23 decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de
24 lo anterior, en todo lo que tiene relación con la
25 disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo
26 dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO
27 TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La Inspección y
28 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de

1 sus cajas. carteras. documentos y escritos en general

2 solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
3 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
4 disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la
5 Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo
6 que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO

7 TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para
8 todo aquello que no haya disposición estatutaria, se
9 aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y
10 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la
11 fecha en que se otorga la escritura pública de
12 constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán
13 incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.

14 CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los
15 accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital
16 de CINCO MILLONES DE SUCRES. de conformidad con el
17 siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAP.X	NUMERO
	SUSCRITO	PAG.NUME.	Pag.2 AÑ.	ACCIO.
Galina Samofalova	3.500.000	875.000	2.625.000	3.500
Liliana Bahamonde	500.000	125.000	375.000	500
Víctor Bahamonde	500.000	125.000	375.000	500
Diego Espinosa	500.000	125.000	375.000	500
TOTALES S/.	5.000.000	1.250.000	3.750.000	5.000

24 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad
25 de las acciones en que se divide el Capital de la
26 Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la
27 siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la
28



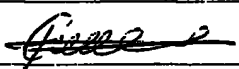
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

010

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 cuenta de Integración de Capital. todos los accionistas
2 fundadores. pagando cada uno de ellos el veinte y cinco
3 por ciento del capital que respectivamente han suscrito
4 como consta del Certificado Bancario de Depósito. que se
5 acompaña como documento habilitante. El Saldo no Pagado
6 del Capital será cubierto en el plazo máximo de Dos
7 años. contados a partir de la fecha de inscripción del
8 presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.
9 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El abogado patrocinador del
10 presente trámite. así como también los accionistas
11 fundadores de la Compañía quedan facultados para
12 efectuar las gestiones requeridas y conducentes para
13 obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
14 presente contrato de constitución de la Compañía en el
15 Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se
16 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los
17 documentos habilitantes que fueren necesarios para la
18 plena validez del presente contrato. Hasta aquí la
19 minuta. la misma que queda elevada a escritura pública
20 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el
21 Doctor Iván Díaz Oquendo. abogado. con matrícula
22 profesional tres mil doscientos sesenta del Colegio de
23 Abogados de Quito. Los señores comparecientes me
24 presentan sus cédulas de identidad cuyos números se
25 encuentran vigentes y anotados al final del presente
26 instrumento. Para la celebración de la presente
27 escritura. se observaron todos los preceptos legales del
28 caso y leída que les fue integralmente a los

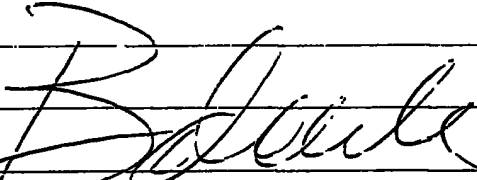
comparecientes por mí el Notario. se ratifican en todas y
cada una de sus partes. para constancia firman conmigo en
unidad de acto. de todo lo cual doy fe


ING. GALINA NICOLAEVNA SAMOFALOVA

CE. 171190420-9


ING. LILIANA MERCEDES BAHAMONDE TIPAN

CE. 170271037-1


ING. VICTOR MANUEL BAHAMONDE TIPAN

CE. 170250705-2


ING. DIEGO XAVIER ESPINOSA SALAZAR

CE. 170599356-4

(Firmado). EL NOTARIO DECIMO OCTAVO. DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

SE AGREGA DOCUMENTOS HABILITANTES:

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 02 de SEPTIEMBRE de 1993

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía "DESARRA. & IMEX. IMPORTADORA Y EXPORTADORA. S.A.", por la cantidad de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXX (\$/ 1.250.000,00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
ING. GALINA-SAMOFALOVA	S/ 875.000,00
ING. LILIANA-BAHAMONDE	125.000,00
ING. VICTOR-BAHAMONDE	125.000,00
ING. DIEGO-ESPINOSA	125.000,00
TOTAL	
	S/ 1.250.000,00

El Banco entregará el capital depositado en al "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las compañía extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

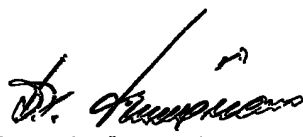
En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 25%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplidos los requisitos anteriormente a indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 92-1012, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 10 de Diciembre de 1992.

Firma Autorizada

	Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta 3^{era}	COPIA CERTIFICADA, debidamente
firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.	
	

RECIBI En esta fecha tuve a mi cargo de la constitución escrita de
 Constitución de la Comisión PERMANENTE A LOS RECONOCIDOS Y RECONOCIMIENTOS
 del, otorgada ante mí, concurrido en la presente constitución de la
 Comisión de la plaza, según Resolución 1-93.1.1.1.1831 de fecha 16 de
 noviembre de 1993, de la Gobernación de Cundinamarca, a
 dar, efecto de otorgamiento de un reconocimiento escrito y todo.


 DR. FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ
 Notario Público

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número mil ochocientos treinta y uno del señor Intendente de
3 compañías de Quito, de 16 de septiembre de 1993, bajo el nú-
4 mero 2151 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada

5 la segunda copia certificada de la escritura pública de constitue

6 ción de la compañía "DESARRA & IMEX IMPORTADORA Y EXPORTADORA
7 S.A.", otorgada el 2 de septiembre de 1993, ante el notario

8 Décimo Octavo del Cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se

9 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la

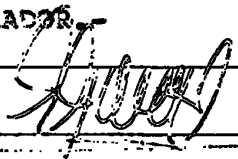
10 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto

11 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial

12 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio

13 bajo el número 21980.- Quito, a veinte y uno de septiembre de

14 mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.

15
16 
17 Dr. Gustavo García Raudaras
18 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28